



# DOSSIER

# ESPECIAL

# CAMPAÑA RENTA 2023



# ÍNDICE

**1. ASPECTOS GENERALES DE LA CAMPAÑA DE LA RENTA 2023**

**2. PRINCIPALES NOVEDADES IRPF 2023: 11 NOVEDADES**

**3. FORMAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN**

**4. DEDUCCIONES APLICABLES A LA RENTA 2023**

**ESPECIAL DOSSIER CAMPAÑA  
RENTA 2023**

# Especial Dossier campaña renta 2023

## 1. Aspectos generales de la Campaña de la Renta 2023

- 1.1. Calendario de presentación de la renta
- 1.2. Borrador, número de referencia y datos fiscales
- 1.3. ¿Quién tiene obligación de presentar la declaración de la renta?
- 1.4. Servicios de ayuda en la Campaña de la Renta 2023
- 1.5. Renta Web
- 1.6. Aplicación Móvil «Agencia Tributaria»

## 2. Principales novedades IRPF 2023: 11 novedades

- 2.1. Novedades en la obligación de declarar el IRPF del ejercicio 2023
- 2.2. Nuevas exenciones
- 2.3. Novedades en rendimientos de trabajo
- 2.4. Novedades en rendimientos de actividades económicas: estimación directa y módulos
- 2.5. Modificaciones en reducciones de la base imponible general
- 2.6. Nuevos mínimos personales y familiares autonómicos
- 2.7. Nuevos tipos de gravamen
- 2.8. Novedades en deducciones de la cuota íntegra
- 2.9. Reforma de la deducción por maternidad
- 2.10. Novedades en regímenes especiales
- 2.11. Modificaciones en retenciones e ingresos a cuenta

## 3. Formas de presentación de declaración

## 4. Deducciones aplicables a la Renta 2023

- 4.1. Estatales
- 4.2. Autonómicas

# 1. Aspectos generales de la Campaña de la Renta 2023

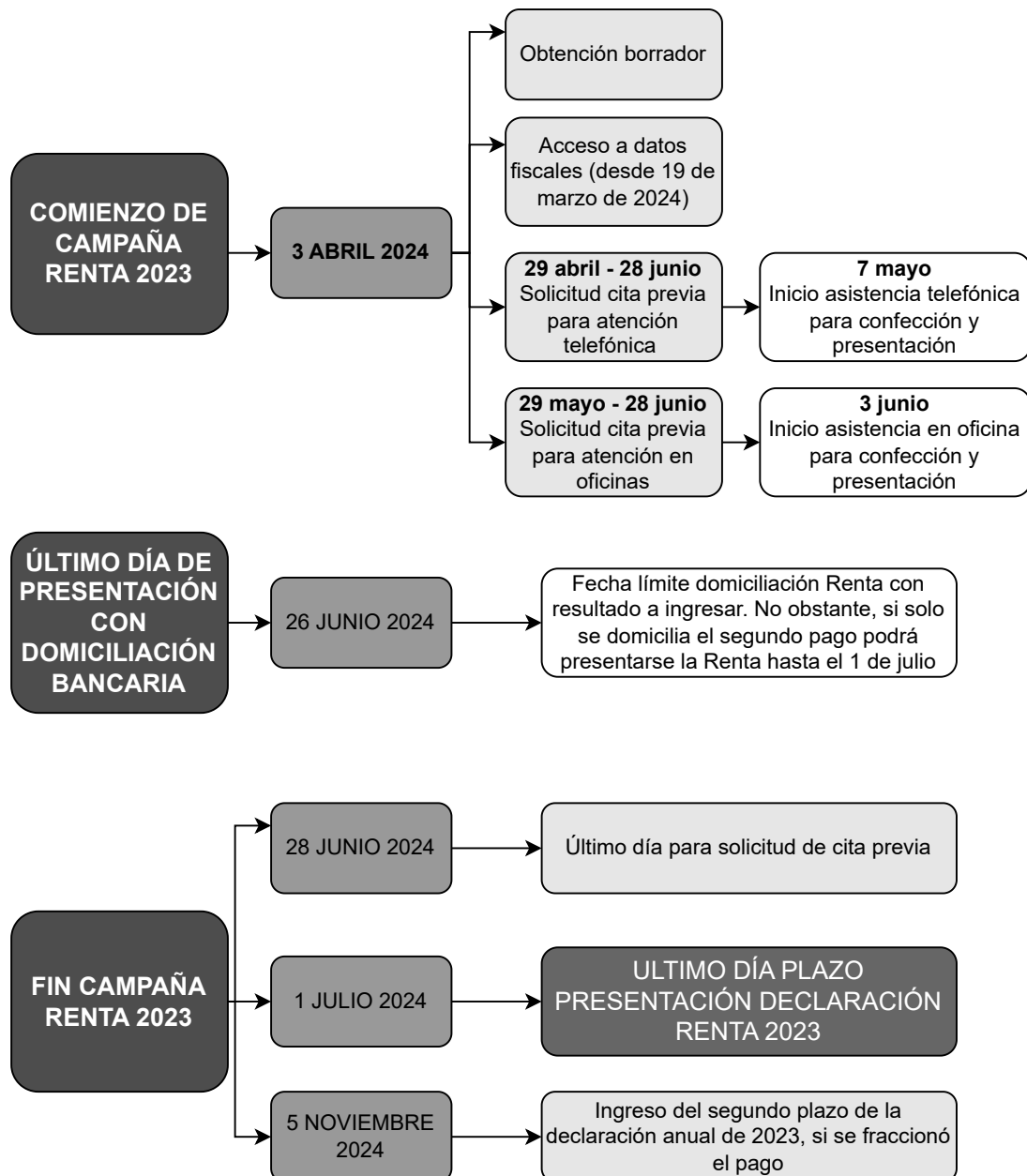
## 1.1. Calendario de presentación de la renta

**PLAZO DE DECLARACIÓN:** del 3 de abril al 1 de julio de 2024

**FIN DE PLAZO PARA LA DOMICILIACIÓN DEL PAGO:** 26 de junio de 2024

**FIN DE PLAZO PRESENTACIÓN SIN DOMICILIACIÓN:** 1 de julio de 2024

### CAMPAÑA DE RENTA EJERCICIO 2023



## 1.2. Borrador, número de referencia y datos fiscales

Como en la campaña anterior, todos los contribuyentes, cualquiera que sea la naturaleza de las rentas que hayan obtenido durante el ejercicio, podrán **obtener el borrador de la declaración** a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración (Renta WEB), tras aportar, en su caso, determinada información que les será solicitada al efecto, u otra información que el contribuyente pudiera incorporar.

Se mantiene el mecanismo de **obtención del número de referencia** para acceder al borrador y/o a los datos fiscales, a través de la sede electrónica de la EAT, mediante el Servicio de tramitación del borrador/declaración. Para ello, habrá que facilitar:

- El NIF.
- La fecha de caducidad de su DNI (o fecha de expedición si fuese permanente) o el número de soporte de su NIE.
- El importe de la **casilla 505 de la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2022**, «Base liquidable general sometida a gravamen».
- Si el contribuyente no fue declarante el año inmediato anterior, se deberá aportar un código internacional de cuenta bancaria española (IBAN) en el que figure como titular a 31 de diciembre de 2023.

Por otra parte, y también como en otras campañas, podrá accederse al borrador o a los datos fiscales, a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración del portal de la Agencia Tributaria, utilizando certificados electrónicos reconocidos y el sistema Cl@ve Móvil (incluye Cl@ve PIN), y mediante la aplicación para dispositivos móviles.

El número de referencia puede obtenerse desde el día 12 de marzo de 2024 y el acceso a los datos fiscales puede realizarse desde el 19 de marzo.

## 1.3. Obligación de declarar

El artículo 96 de la LIRPF es el que determina los límites para la obligación de presentar declaración por este impuesto. Se trata de un aspecto sobre el que existen algunas novedades destacadas para esta Campaña de Renta 2023 (como se analiza en el correspondiente apartado del epígrafe de novedades).

**Con carácter general, están obligados a presentar la declaración de la Renta** quienes en 2023 hayan obtenido rentas superiores a los importes indicados a continuación:

a) Rendimientos íntegros del trabajo:

- **22.000 euros anuales**, si proceden de:
  - Un único pagador.
  - **Varios pagadores**; cuando:
    - » La **suma de las cantidades percibidas** del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, **no supere en conjunto 1.500 euros anuales**.
    - » Sus únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de la LIRPF y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial que reglamentariamente se establezca.

- **15.000 euros anuales** (en la Campaña de Renta 2022 este límite era de 14.000 euros), cuando:
  - Procedan de **más de un pagador**, salvo las excepciones antes señaladas.
  - Se hayan percibido pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
  - El pagador de los rendimientos no esté obligado a retener.
  - Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

**b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario** (dividendos de acciones, intereses de cuentas, de depósitos o de valores de renta fija...) y **ganancias patrimoniales** (ganancias derivadas de reembolsos de participaciones en fondos de inversión, premios por la participación en concursos o juegos, etc.) sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de **1.600 euros anuales**.

Sin embargo, lo dispuesto no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención, conforme a lo que se establezca reglamentariamente, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

**c) Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención** derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de **1.000 euros anuales**.

**No tendrán que declarar** quienes **obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, del capital** (mobiliario e inmobiliario) o de **actividades económicas**, así como **ganancias patrimoniales**, sujetas o no a retención, con el límite conjunto de **1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales inferiores a 500 euros**.

Ahora bien, estarán **en todo caso obligadas a declarar** todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como **trabajadores por cuenta propia**, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Asimismo, **deberán presentar declaración en todo caso aquellos contribuyentes que quieran beneficiarse de:**

- Deducción por inversión en vivienda habitual
- Deducción por doble imposición internacional
- Reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social
- Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.

**A TENER EN CUENTA.** Aquellos contribuyentes que hayan percibido cantidades en concepto de **Ingreso Mínimo Vital (IMV)**, así como los integrantes de su unidad de convivencia, tendrán **obligación de presentar declaración** por el impuesto conforme a lo establecido en los artículos 36.1.f) y 36.2.c) Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.



## 1.4. Servicios de ayuda

La Agencia Estatal de Administración Tributaria pone a disposición de los contribuyentes los siguientes servicios de ayuda en la Campaña de Renta 2023:

- **Teléfono de información tributaria básica para dudas en la declaración de la Renta.** Teléfono: 91 554 87 70 (accesible también a través del 901 33 55 33). Horario de lunes a viernes, de 9 a 19 horas (hasta las 15 horas en agosto).
- **Asistente virtual de Renta.** A través de esta herramienta puede obtenerse, de forma fácil e intuitiva, información general sobre el IRPF y específica sobre actividades económicas, que podrá resultar de ayuda de cara a la declaración de la renta. Una vez consultada toda la información, permite generar un PDF con copia exacta de lo que aparece en pantalla, para lo cual será necesaria autenticación mediante Cl@ve PIN o certificado electrónico. Asimismo, incluye un servicio de chat disponible de 9 a 19 horas, de lunes a viernes (para su acceso, deberá indicarse que no se ha obtenido la información que se necesitaba).
- **Renta WEB y aplicación móvil «Agencia Tributaria».**

Por lo que se refiere a los servicios de asistencia que la AEAT presta para la **confección de la Renta 2023**, previa solicitud de cita:

- **Confección de declaraciones por teléfono, plan «Le llamamos».** Este servicio permite al contribuyente solicitar el día y la hora en que desee que la Agencia Tributaria se ponga en contacto con él telefónicamente para confeccionar y presentar la declaración de la Renta 2023. La solicitud de cita estará disponible desde el 29 de abril hasta el 28 de junio de 2024, a través de:
  - Internet con NIF/NIE o con Cl@ve, referencia, DNI electrónico o certificado electrónico.
  - App «Agencia Tributaria».
  - Teléfono automático 91 535 73 26 o 901 12 12 24.
  - Teléfono de cita para Renta con atención personal 91 553 00 71 o 901 22 33 44 (de lunes a viernes, de 9 a 19 horas).
- **Atención presencial en oficinas.** Este servicio permite la obtención del lugar, día y hora para confeccionar la declaración del IRPF en las oficinas. La solicitud de cita estará disponible desde el 29 de mayo hasta el 28 de junio, por las mismas vías (salvo el teléfono automático).

**A TENER EN CUENTA.** Las citas podrán anularse por las mismas vías.

## 1.5. Renta WEB

Renta WEB es un servicio disponible en la página web de la Agencia Tributaria, que **permite el acceso a un borrador de la renta en base a los datos que a la AEAT constan sobre cada contribuyente.** Este servicio es opcional. Puede confeccionarse la declaración con un programa de ayuda del modelo 100 que genere un fichero admitido por la Agencia Tributaria.



Por tanto, se trata de un servicio de ayuda para tramitar y presentar la declaración de Renta. Como primer paso para realizar cualquier gestión, será necesario identificarse. Tras la identificación, la Agencia Tributaria facilita los datos fiscales del contribuyente, que servirán para obtener el borrador de la declaración, que se genera a través del servicio Renta WEB. Los datos fiscales pueden obtenerse y consultarse en internet.

Además de la consulta de los datos fiscales, al realizar la declaración con este servicio, la mayoría pueden incorporarse de forma automática y luego modificarse o incorporar nuevos datos.

En caso de tributación conjunta deben incorporarse los datos fiscales de todos los integrantes de la unidad familiar.

## **1.6. Aplicación Móvil «Agencia Tributaria»**

Desde un dispositivo móvil y descargando gratuitamente la aplicación «Agencia Tributaria», el contribuyente tendrá acceso directo a diversas gestiones y al servicio de Renta WEB para presentar su declaración de Renta 2023.

## 2. Principales novedades IRPF 2023: 11 novedades

### 2.1. Novedades en la obligación de declarar el IRPF del ejercicio 2023

La obligación de declarar en el impuesto ha experimentado los siguientes cambios frente a la Campaña anterior, con **efectos desde 01/01/2023**:

- **Límite excluyente de la obligación de declarar del artículo 96.3 de la LIRPF.** La LPGE 2023 elevó a **15.000 euros** (antes eran 14.000 euros) el límite de la obligación de declarar para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo en los siguientes casos:
  - Cuando procedan de más de un pagador (salvo en los casos en que, conforme a ese precepto, el límite sea de 22.000 euros anuales).
  - Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en el artículo 7 de la LIRPF (no exentas).
  - Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.
  - Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
- **Obligación de declarar para los autónomos.** El artículo 96.2 de la LIRPF para señalar que, en cualquier caso, estarán obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. Esta novedad fue introducida por el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio.

Ambas novedades fueron también incorporadas al artículo 61 del RIRPF por parte del Real Decreto 1008/2023, de 5 de diciembre.

### 2.2. Nuevas exenciones

A este respecto, destacan dos novedades:

- No se integrarán en la base imponible del IRPF las rentas positivas puestas de manifiesto por la percepción de las **ayudas de la PAC a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (eco-regímenes)**. Previsión incorporada al apartado 1.a) de la DA 5.ª de la LIRPF, con **efectos desde 01/01/2023**.
- La Ley 28/2022, de 21 de diciembre («Ley de *startups*»), añadió una nueva DA 53.ª a la LIRPF, con **efectos desde 01/01/2023**, referida a los rendimientos del trabajo obtenidos por la gestión de fondos vinculados al emprendimiento, a la innovación y al desarrollo de la actividad económica. Los rendimientos obtenidos por las **personas administradoras, gestoras o empleadas de ciertos fondos de inversión alternativa de carácter cerrado o análogos**, sus gestoras o entidades de su grupo, en

los términos que señala esa disposición adicional, **se integrarán en la base imponible en un 50 % de su importe** cuando se cumplan una serie de requisitos. Quedan, por tanto, exentos, en un 50 %.

## 2.3. Novedades en rendimientos del trabajo

Por lo que se refiere a los rendimientos del trabajo:

- La primera novedad ya se anticipó parcialmente en el segundo punto del epígrafe anterior. La nueva DA 53.<sup>a</sup> de la LIRPF, introducida con **efectos desde 01/01/2023**, califica como rendimientos del trabajo de la **retribución obtenida por la gestión de fondos vinculados al emprendimiento, a la innovación y al desarrollo de la actividad económica**, con establecimiento de un tratamiento fiscal específico para tales retribuciones. En concreto, tendrán tal consideración de rendimientos del trabajo los derivados directa o indirectamente de participaciones, acciones u otros derechos, incluidas comisiones de éxito, que otorguen derechos económicos especiales en alguna de las entidades que enumera el apartado 2 de la mencionada disposición adicional, obtenidos por las personas administradoras, gestoras o empleadas de dichas entidades o de sus entidades gestoras o entidades de su grupo. Dichas entidades incluyen los fondos de inversión alternativa de carácter cerrado definidos en la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, que sean entidades definidas en el artículo 3 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, fondos de capital riesgo europeos, fondos de emprendimiento social europeos o fondos de inversión a largo plazo europeos; así como otros organismos de inversión análoga a los anteriores. Los mencionados rendimientos del trabajo se integrarán en la base imponible en un 50 % de su importe, sin que resulte de aplicación ninguna exención o reducción, cuando se cumplan determinados requisitos.
- La misma «Ley de *startups*» que incorporó la novedad anterior, también introdujo cambios en la **exención de las rentas en especie por entrega de acciones o participaciones en empresas emergentes**, con **efectos desde el 01/01/2023**. En concreto:
  - Mejoró la exención aplicable en estos casos, al modificar el artículo 42.3.f) de la LIRPF. Así, la exención será de **50.000 euros anuales** en el caso de entrega de acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de una empresa emergente a las que se refiere la Ley 28/2022, de 21 de diciembre. Además, en este supuesto no será necesario que la oferta se realice en las condiciones señaladas en el primer párrafo del artículo 42.3.f) de la LIRPF, debiendo efectuarse dentro de la política retributiva general de la empresa y contribuir a la participación de los trabajadores en esta última. Finalmente, se puntualiza que, si esta entrega de acciones o participaciones sociales deriva del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones previamente concedidas a los trabajadores por la empresa emergente, los requisitos para la consideración como empresa emergente deberán cumplirse en el momento de la concesión de la opción.
  - Añadió una **regla especial de valoración** en la letra g) del artículo 43.1.1.º de la LIRPF. En caso de entrega de acciones o participaciones a los trabajadores

de una empresa emergente conforme al punto anterior, el rendimiento del trabajo en especie se valorará por el valor de las acciones o participaciones sociales suscritas por un tercero independiente en la última ampliación de capital realizada en el año anterior a aquel en que se entreguen las acciones o participaciones sociales. De no haberse producido la referida ampliación, se valorarán por el valor de mercado que tuvieran las acciones o participaciones en el momento de la entrega al trabajador.

- Introduce una **nueva regla especial de imputación temporal** en el artículo 14.2.m) de la LIRPF. Los rendimientos del trabajo en especie derivados de la entrega de acciones o participaciones de una empresa emergente, que, cumpliendo los requisitos del artículo 42.3.f) de la LIRPF no estén exentos por superar la cuantía en é prevista, se imputarán en el período impositivo en el que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - » Que el capital de la sociedad sea objeto de admisión a negociación en bolsa de valores o en cualquier sistema multilateral de negociación, español o extranjero.
  - » Que se produzca la salida del patrimonio del contribuyente de la acción o participación correspondiente.
  - » Sin embargo, transcurrido el plazo de 10 años a contar desde la entrega de las acciones o participaciones sin que se haya producido alguna de las circunstancias anteriores, el contribuyente deberá imputar los rendimientos del trabajo correspondientes a tales acciones o participaciones, en el período impositivo en el que se haya cumplido el referido plazo de 10 años.
- **Dietas y asignaciones para gastos de viaje.** La Orden HFP/792/2023, de 12 de julio, con **entrada en vigor el 17/07/2023**, incrementó de 0,19 a **0,26 euros por kilómetro recorrido** las cuantías de los apartados A.2.b) y B.1.a) del artículo 9 del RIRPF.
- La LPGE 2023 modificó la **reducción por obtención de rendimientos del trabajo** del artículo 20 de la LIRPF, con **efectos desde 01/01/2023** y vigencia indefinida. Amplió su ámbito de aplicación e importes. Podrán aplicarla los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a **19.747,50 euros** siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros (antes ese primer importe indicado era de 16.825 euros). Además, los tramos y cuantías se han elevado:
  - Para contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 14.047,50 euros la reducción será de 6.498 euros anuales (antes los importes eran 13.115 euros y 5.565 euros anuales, respectivamente).
  - Para contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 14.047,50 y 19.747,50 euros, la reducción será de 6.498 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.047,50 euros anuales (antes el tramo se refería a los rendimientos netos entre 13.115 y 16.825 euros y la reducción era de 5.565 euros menos el resultado de multiplicar por 1,5 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 13.115 euros anuales).

- Por lo que se refiere al régimen fiscal del **acontecimiento «XXXVII Copa América Barcelona»**, según la DF 36.<sup>a</sup>. Dos de la LPGE 2023, las personas físicas que adquieran la condición de contribuyentes por el IRPF como consecuencia de su desplazamiento a territorio español con motivo de este acontecimiento, aplicarán una reducción del 65% sobre la cuantía neta de los rendimientos que perciban de la entidad organizadora o de los equipos participantes, durante la celebración del acontecimiento y en la medida en que estén directamente relacionados con su participación en el mismo.

## 2.4. Novedades en rendimientos de actividades económicas: estimación directa y módulos

### a) Actividades económicas en estimación directa

A este respecto, las novedades afectan a los siguientes elementos básicos:

- **Gastos deducibles por Seguridad Social y aportaciones a mutualidades alternativas.** Desde 01/01/2023, existe un **nuevo sistema de cotización** para los autónomos, conforme al artículo 308 de la LGSS, tras la modificación realizada por el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio. Los autónomos incluidos en el RETA cotizarán en función de los rendimientos anuales obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales, debiendo elegir la base de cotización mensual que corresponda en función de su previsión de rendimientos netos anuales, dentro de la tabla general fijada en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado y limitada por una base mínima de cotización en cada uno de sus tramos y por una base máxima en cada tramo para cada año; si bien con la posibilidad, cuando prevean que sus rendimientos van a ser inferiores al SMI en cómputo anual, de elegir base de cotización dentro de una tabla reducida. Las bases elegidas tendrán carácter provisional, hasta que se proceda a su regularización en función de los rendimientos anuales obtenidos y comunicados por la Administración tributaria a partir del ejercicio siguiente respecto a cada autónomo.
- **Gastos de difícil justificación en estimación directa simplificada durante 2023.** La DA 56.<sup>a</sup> de la LIRPF (añadida por la LPGE 2023 con **efectos desde el 01/01/2023**), eleva al **7 %** el porcentaje de deducción para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación a que se refiere el artículo 30 del RIRPF durante el período impositivo 2023.
- **Amortización acelerada de ciertos vehículos y de nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.** Las inversiones en vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV, afectos a actividades económicas y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025, podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas. Asimismo, las inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, de potencia normal o de alta potencia, que entren en funcionamiento en los mismos períodos impositivos antes señalados, podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente

de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas, siempre que se cumplan ciertos requisitos. Son novedades introducidas en la DA 18.<sup>a</sup> de la LIS por la LPGE 2023 y el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

- **Libertad de amortización en inversiones que usen energía procedente de fuentes renovables.** El Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, con entrada en vigor el 20/10/2022, introdujo esta medida en la nueva DA 17.<sup>a</sup> de la LIS, luego prorrogada por el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre. Las inversiones en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica, que utilicen energía procedente de fuentes renovables, así como las instalaciones para uso término de consumo propio que usen energía procedente de fuentes renovables, que sustituyan instalaciones que usen energía procedente de fuentes no renovables fósiles y que sean puestas a disposición del contribuyente a partir de la entrada en vigor de aquella norma y entren funcionamiento en 2023 y 2024, podrán ser amortizadas libremente en los períodos impositivos: que se inicien o concluyan en 2023 (cuando la entrada en funcionamiento de tales elementos se produzca en 2023) o que se inicien o concluyan en 2024 (si se produce en 2024).
- **Reducción aplicable a los TRADE.** La LPGE 2023 modificó, con **efectos desde 01/01/2023**, la letra a) del artículo 32.2.1.<sup>a</sup> de la LIRPF, elevando los umbrales que permiten aplicar esa reducción y sus importes. Tras la reforma, puede aplicarse cuando los rendimientos netos de actividades económicas sean inferiores a 19.747,50 euros (antes eran 14.450 euros), siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 euros. En cuanto a su cuantía:
  - Para contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas iguales o inferiores a 14.047,50 euros, será de 6.498 euros anuales.
  - Si están comprendidos entre 14.047,5 y 19.747,5 euros, será de 6.498 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento de actividades económicas y 14.047,5 euros anuales.
- Como sucedía con los rendimientos del trabajo, la DF 36.<sup>a</sup> de la LPGE 2023, en el marco del régimen fiscal del acontecimiento «**XXXVII Copa América Barcelona**», contempla una reducción del 65% sobre la cuantía neta de los rendimientos que perciban de la entidad organizadora o de los equipos participantes, durante la celebración del acontecimiento y en la medida en que estén directamente relacionados con su participación en el mismo.

## **b) Actividades económicas en estimación objetiva (módulos)**

En este ámbito, destaca:

- **Plazo de renunciaciones o revocaciones.** Para el ejercicio 2023 se estableció un nuevo plazo para la renuncia o revocación de la renuncia a la aplicación de módulos, desde el 25/12/2022 hasta el 31/01/2023. Sin embargo, las renunciaciones o revocaciones presentadas para el año 2023 durante el mes de diciembre de 2022, con anterioridad al inicio del plazo mencionado, se entendieron presentadas en período hábil. No obstante, los contribuyentes pudieron modificar la opción ejercitada durante el mes de diciembre, en su caso, en el plazo comprendido entre el 25/12/2022 y el 31/01/2023.



- **Límites excluyentes para aplicar módulos.** Con efectos desde el 01/01/2023, la LPGE 2023 modificó la DT 32.<sup>a</sup> de la LIRPF, prorrogando para el ejercicio 2023 los mismos límites aplicables de 2016 a 2022. Así, las magnitudes de 150.000 y 75.000 euros a que se refiere el apartado a') del artículo 31.1.3.<sup>a</sup>.b) de la LIRPF, quedan fijadas en 250.000 y 125.000 euros, respectivamente; y la magnitud de 150.000 euros a que se refiere el artículo 31.1.3.<sup>a</sup>.c) de la LIRPF queda fijada en 250.000 euros.
- **Rendimiento neto previo.** La Orden de módulos para 2023:
  - En general, mantiene para 2023 la cuantía de los signos, índices o módulos del ejercicio anterior, a excepción de los índices de rendimiento neto aplicables a los ciertos productos derivados de actividades agrícolas (uva de mesa, flores y plantas ornamentales y tabaco).
  - Revisa el tratamiento de las ayudas directas desacopladas de la Política Agraria Común, de forma que su tributación en proporción a los ingresos de sus cultivos o explotaciones se condiciona a la obtención de un mínimo de ingresos en la actividad distintos del de la propia ayuda directa.
- **Rendimiento neto minorado.** Para las actividades agrícolas y ganaderas, el rendimiento neto previo podrá minorarse en el 35 % del precio de adquisición del gasóleo agrícola y en el 15 % del precio de adquisición de los fertilizantes. En ambos casos, las adquisiciones han de ser necesarias para el desarrollo de dichas actividades, deben haberse efectuado en el ejercicio 2023 y figurar documentadas en facturas emitidas en dicho período que cumplan los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
- **Rendimiento neto de módulos.** El índice corrector por piensos adquiridos a terceros se establece en el 0,50 % y el índice por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica se fija en el 0,75 sobre el rendimiento procedente de los cultivos realizados en tierras de regadío por energía eléctrica. Para la aplicación de este índice se elimina, además, el requisito de que el consumo eléctrico diario medio, en términos de energía facturada en kWh, de la factura del mes del período impositivo con mayor consumo sea, al menos, 2,5 veces superior al correspondiente a la de dos meses del mismo período impositivo.
- **Rendimiento neto de la actividad.** Serán aplicables las siguientes reducciones para su determinación:
  - Reducción general sobre el rendimiento neto de módulos: será del 10 % para todos los contribuyentes.
  - Reducción Lorca: se mantiene la reducción del 20 % del rendimiento neto para actividades económicas desarrolladas en el término municipal en Lorca (Murcia), aplicable solo para determinar el rendimiento neto en las actividades distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales.
  - Reducción Isla de la Palma: se mantiene también la reducción del 20 % del rendimiento neto que podrán aplicar los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en dicha isla. Esta reducción, a diferencia de la de Lorca, se aplica a todas las actividades económicas que determinen el rendimiento neto en el método de estimación objetiva, incluidas las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.



## 2.5. Modificaciones en reducciones de la base imponible general

Son dos las reducciones que sufren cambios para esta Campaña de Renta:

### a) Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Por una parte, la Ley 12/2022, de 30 de junio, modificó el artículo 52 de la LIRPF, creando un nuevo límite de reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, adicional al límite general de 1.500 euros anuales, y aplicable a las aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos de nueva creación. También equiparó el tratamiento fiscal de los productos paneuropeos de pensiones individuales al de los planes de pensiones a través de una nueva DA 52.<sup>a</sup> de la LIRPF. Posteriormente, la LPGE 2023 también modificó la regulación del límite de reducción e incorporó ciertas mejoras técnicas.

Así, los **límites del artículo 52.1 de la LIRPF** han quedado del siguiente modo:

Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de la LIRPF, todos ellos desarrollados en el apartado anterior, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

- El 30 % de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- 1.500 euros anuales.

Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

1.º. En **8.500 euros anuales**, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5
Entre 500,01 y 1.500 euros	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros
Más de 1.500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1

No obstante, en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora o aseguradora del instrumento de previsión social que no concurre esta circunstancia.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

2.º. En **4.250 euros anuales**, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones sectoriales previstos en el artículo 67.1.a) del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad; aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por

cuenta propia o autónomos previstos en el artículo 67.1.c) del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones; o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a mutualidades de previsión social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

En todo caso, la cuantía máxima de reducción por aplicación de los incrementos previstos en los números 1.º y 2.º anteriores será de 8.500 euros anuales.

Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.

Por otra parte, y en cuanto a los **productos paneuropeos de pensiones individuales**, la DA 52.<sup>a</sup> de la LIRPF establece que a dichos productos regulados en el Reglamento (UE) 2019/1238 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, les será de aplicación en IRPF el tratamiento que corresponda a los planes de pensiones. En particular:

- Las aportaciones del ahorrador a los productos paneuropeos de pensiones individuales podrán reducir la base imponible general en los mismos términos que las realizadas a los planes de pensiones y se incluirán en el límite máximo conjunto del artículo 52 de la LIRPF para sistemas de previsión social.
- Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los productos paneuropeos de pensiones individuales tendrán en todo caso la consideración de rendimientos del trabajo y no estarán sujetas al ISD.
- Si el contribuyente dispusiera de los derechos de contenido económico derivados de las aportaciones a dichos productos, total o parcialmente, en supuestos distintos de los previstos en la normativa de planes y fondos de pensiones, deberá reponer las reducciones en la base imponible indebidamente practicadas, mediante las oportunas autoliquidaciones complementarias, con inclusión de los intereses de demora. Las cantidades percibidas que excedan del importe de las aportaciones regularizadas tributarán como rendimiento del trabajo en el período impositivo en que se perciban.

#### **b) Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad**

La Ley 13/2023, de 24 de mayo, introdujo una nueva DA 3.<sup>a</sup> en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre. Esto supone que todos los beneficios fiscales establecidos en la norma o en cualquier otra norma tributaria estatal, relativos a los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad constituidos con arreglo a la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, serán aplicables, en los mismos términos y condiciones, a los **formalizados de acuerdo con las respectivas leyes autonómicas** que regulen esta figura con la misma finalidad. Además, a los exclusivos efectos correspondientes a los beneficios fiscales establecidos en esa norma o a los efectos fiscales de cualquier norma tributaria estatal, se considerará que la persona con discapacidad a cuyo beneficio se constituye el patrimonio protegido es el titular de los bienes y derechos que integran dicho patrimonio y que las aportaciones realizadas al mismo por personas distintas a dicho titular constituyen transmisiones a este a título lucrativo.

## **2.6. Nuevos mínimos personales y familiares autonómicos**

Las **Comunidad de Madrid** y las **Islas Baleares** han actualizado los importes de sus míni-

mos personales y familiares, por medio de la Ley 13/2023, de 15 de diciembre, y de la Ley 11/2023, de 23 de noviembre, respectivamente. Además, por medio de esta última norma, las Islas Baleares reguló por primera vez el mínimo autonómico por el segundo descendiente y el mínimo por ascendientes.

## 2.7. Nuevos tipos de gravamen

Además de las novedades que a nivel autonómico han introducido las distintas CCAA en sus escalas de gravamen de la base liquidable general, se ha modificado las **escalas de gravamen del ahorro**. En concreto, la reforma la operó la LPGE 2023, con **efectos desde 01/01/2023**:

- Las **escalas aplicables al tramo estatal y al tramo autonómico de la base imponible del ahorro** (de los artículos 66.1 y 76.1 de la LIRPF) quedaron ambas con el siguiente contenido:

Base liquidable del ahorro Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable del ahorro Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	6.000	9,5
6.000,00	570	44.000	10,5
50.000,00	5.190	150.000	11,5
200.000,00	22.440	100.000	13,5
300.000,00	35.940	En adelante	14

- La escala aplicable en el caso de **contribuyentes que tuviesen su residencia habitual en el extranjero por concurrir alguna de las circunstancias del artículo 8.2 y 10.1 de la LIRPF**, prevista en el artículo 66.2 de la LIRPF, pasó a ser la siguiente:

Base liquidable del ahorro Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable del ahorro Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	100.000	27
300.000,00	71.880	En adelante	28

- Para el **régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español**, a la parte de la base liquidable correspondiente a las rentas a que se refiere el artículo 25.1.f) de la LIRNR, se le aplicará la escala del artículo 93.2.e).2.º de la LIRPF; también modificada, que queda con los mismos tramos y porcentajes que la reproducida en el punto anterior.

## 2.8. Novedades en deducciones de la cuota íntegra

En este ámbito, las novedades son también varias:

- Se mejora la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.**

Con **efectos desde el 01/01/2023**, la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, introdujo cambios en el artículo 68.1 de la LIRPF. Fundamentalmente:

- Se elevan el porcentaje de la deducción y la base máxima (el porcentaje que podrá deducirse por este concepto pasa del 30 al 50 % y la base máxima de deducción se eleva de 60.000 euros anuales a 100.000 euros anuales).
  - Se modifican las condiciones para su aplicación. Se incrementa de tres a cinco años el plazo para adquirir las acciones o participaciones, a contar desde la constitución de la entidad, y hasta siete para empresas emergentes; y, para los socios fundadores de empresas emergentes, se permite la aplicación de la deducción sin el requisito referido al porcentaje de participación en el capital social de la entidad.
- **Deducciones en actividades económicas:**
    - La Ley 38/2022, de 28 de diciembre, modificó los **límites de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas y extranjeras** de los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la LIS, con efectos para los períodos impositivos que se inician a partir de 01/01/2023.
    - La Ley 12/2022, de 30 de junio, introdujo en el artículo 38 ter de la LIS una nueva **deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial**. Para los contribuyentes del IRPF la DA 3.<sup>a</sup> del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, precisó que, con **efectos desde el 01/01/2023**, la persona trabajadora autónoma con trabajadores a su cargo podrá practicar la mencionada deducción, en los términos y condiciones previstos en el artículo 68.2 de la LIRPF. Dicha deducción permite que el autónomo con trabajadores a su cargo pueda practicar una deducción en la cuota íntegra del 10 % por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial imputadas a favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros; cuando se trate de trabajadores con retribuciones brutas anuales iguales o superiores a 27.000 euros, la deducción se aplicará proporcionalmente.
    - Se incorporan nuevas deducciones vinculadas a acontecimientos de excepcional interés público conforme a la LPGE 2023.
  - **Deducciones por donativos, donaciones y aportaciones para actividades prioritarias de mecenazgo.** La DA 57.<sup>a</sup> de la LPGE 2023, además de establecer que actividades se considerarán prioritarias de mecenazgo para 2023, incrementó en cinco puntos porcentuales los porcentajes y límites de la deducción del artículo 19 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
  - **Dos nuevas deducciones para fomentar la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y la instalación de puntos de recarga.** El Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, incorporó una nueva DA 58.<sup>a</sup> a la LIRPF, que regula estas dos deducciones, con **efectos desde 30/06/2023**. Su importe se restará de la cuota íntegra estatal después de las deducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4, y 5 del artículo 68 de la LIRPF:
    - Mediante la primera, los contribuyentes podrán deducir el 15 % del valor de adquisición de un vehículo eléctrico nuevo comprado desde el 30/06/2023 hasta

el 31/12/2024. Alternativamente, se podrá practicar dicha deducción cuando se abone en el mismo plazo una cantidad a cuenta para la futura adquisición del vehículo que represente, al menos, el 25 % del valor de adquisición del mismo, debiendo abonarse el resto y adquirirse el vehículo antes de que finalice el segundo período impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el pago de tal cantidad. En ambos casos, la base de la deducción no podrá exceder de 20.000 euros y estará constituida por el valor de adquisición, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, debiendo descontar las cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas.

- Conforme a la segunda, los contribuyentes podrán deducir el 15 % de las cantidades satisfechas, desde el 30/06/2023 hasta el 31/12/2024, para la instalación durante dicho período en un inmueble de su propiedad de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos no afectas a una actividad económica. La base máxima anual de esta deducción será de 4.000 euros anuales y se practicará en el período impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a 2024.
- **Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas.** Se amplía un año más su ámbito temporal de aplicación, conforme al Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, con efectos desde el 01/01/2023.
- **Deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma durante el período impositivo 2023.** La LPGE 2023 añadió una nueva DA 57.<sup>a</sup> a la LIRPF: para los períodos impositivos 2022 y 2023, la deducción del artículo 68.4.1.º de la LIRPF será aplicable, en los mismos términos y condiciones, a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma.
- **Nuevo régimen fiscal especial de las Islas Baleares.** La LPGE 2023 introdujo en su DA 70.<sup>a</sup> un régimen fiscal especial de las Islas Baleares, con efectos para los **períodos impositivos que comiencen entre el 01/01/2023 y el 31/12/2028**. En el marco de este régimen especial insular, se establecen las siguientes medidas de carácter fiscal:
  - **Reserva para inversiones en las Islas Baleares.** Los contribuyentes del IRPF que determinen sus rendimientos netos mediante el método de estimación directa tendrán derecho a una **deducción** en la cuota íntegra por los rendimientos netos de explotación que se destinen a la reserva para inversiones, siempre y cuando estos provengan de actividades económicas realizadas mediante establecimientos situados en las Islas Baleares.
  - **Régimen especial para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras.** Con ciertos requisitos y exclusiones, los contribuyentes del IRPF que determinen los rendimientos por el método de estimación directa aplicarán una **bonificación del 10 %** de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Islas Baleares por ellos mismos, propios de actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras (en este último caso en relación con las capturas efectuadas en su zona pesquera y acuícola). La bonificación se aplicará sobre la parte de la cuota íntegra que proporcionalmente corresponda a los rendimientos derivados de las

actividades de producción señaladas.

**A TENER EN CUENTA.** Estos dos beneficios fiscales, conjuntamente con cualquier otra ayuda percibida al amparo de la normativa sobre ayudas de *minimis*, no podrán superar los importes que, para su respectivo ámbito de aplicación, establecen los reglamentos comunitarios.

## 2.9. Reforma de la deducción por maternidad

Con **efectos desde el 01/01/2023**, la LPGE 2023 reformó el artículo 81 de la LIRPF, que regula la deducción por maternidad. Con ello:

- **Amplió su ámbito de aplicación.** Comprende a las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a aplicar el mínimo por descendientes, que en el momento del nacimiento del menor perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo, o que en dicho momento o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados.
- **Modificó el cálculo del importe de la deducción.** Pasa a calcularse de forma proporcional al número de meses del período impositivo posteriores al momento en el que se cumplen los requisitos necesarios para aplicarla, en los que la mujer tenga derecho al mínimo por descendientes por ese menor de tres años, siempre que durante dichos meses no se perciba por ninguno de los progenitores en relación con dicho descendiente el complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, salvo que lo viniesen percibiendo con anterioridad a 1 de enero de 2023 (la DT 37.ª de la LIRPF, añadida por el artículo 73 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, señala que «*cuando en el período impositivo 2022 se hubiera tenido derecho a la deducción por maternidad y al complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021 en relación con el mismo descendiente, se podrá seguir practicando la deducción por maternidad a partir de 1 de enero de 2023, aun cuando alguno de los progenitores tuviera derecho al citado complemento respecto de dicho descendiente, siempre que se cumplan el resto de los requisitos establecidos en la normativa vigente a partir de 1 de enero de 2023*»). En el caso de que se tenga derecho a la deducción en relación con ese descendiente por haberse dado de alta en la Seguridad social o mutualidad con posterioridad al nacimiento del menor, la deducción correspondiente al mes en el que se cumpla el período de cotización de 30 días se incrementará en 150 euros.

**A TENER EN CUENTA.** La reforma suprime, por tanto, el requisito de ejercer una actividad por cuenta propia o ajena por la que esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social para tener derecho a la deducción. También **elimina la limitación del importe de la deducción a las cotizaciones devengadas** en el período impositivo.

Finalmente, conviene tener también presente que la **sentencia del Tribunal Supremo n.º 7/2024, de 8 de enero, ECLI:ES:TS:2024:41**, fija como doctrina jurisprudencial que la ex-



presión «**guarderías o centros de educación infantil autorizados**» contenida en el artículo 81.2.1.º de la LIRPF, que condiciona la **aplicabilidad del incremento del importe de la deducción por maternidad**, debe entenderse en el sentido de que la autorización exigida por el citado precepto a las guarderías o centros de educación infantil no es la otorgada por la Administración educativa correspondiente, que tanto solo será exigible a los centros de educación infantil, sino la que resulte precisa para la apertura y funcionamiento de la actividad de custodia de menores en guarderías, según las disposiciones normativas aplicables a este tipo de centros.

## 2.10. Novedades en regímenes especiales

En este ámbito, las novedades son también varias:

- **Régimen de imputación de rentas inmobiliarias.** La LPGE 2023 añadió una nueva DA 55.<sup>a</sup> de la LIRPF, con **efectos desde el 01/01/2023**. Conforme a ella, para el período impositivo 2023, el porcentaje de imputación del 1,1 % del artículo 85 de la LIRPF resultará de aplicación en el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012.
- **Régimen especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español.**
  - Primero, la LPGE para 2023 reformó la **escala** del artículo 93.2.e).2.º de la LIRPF, con efectos **desde 01/01/2023** y vigencia indefinida. Se añade un nuevo tramo y se elevan los últimos tipos de la escala aplicable a la parte de la base liquidable correspondiente a las rentas a que se refiere el artículo 25.1.f) de la LIRNR. Con carácter previo, más allá de los 200.000 euros se aplicaba un tipo del 26 %, pero tras la reforma: de 200.000 a 300.000 euros se aplica un tipo del 27 % y, a partir de los 300.000 euros, el 28 %.
  - Además, la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, más conocida como «**Ley de startups**», también incorporó novedades a este régimen especial, con efectos **desde el 01/01/2023**. Básicamente:
    - » Se disminuye el número de períodos impositivos anteriores al desplazamiento a territorio español durante los cuales el contribuyente no puede haber sido residente fiscal en España, que pasa de 10 a cinco años, con lo que se hace más sencillo el acceso al régimen.
    - » Se extiende el ámbito subjetivo de aplicación del régimen a los trabajadores por cuenta ajena, al permitir su aplicación a trabajadores que, sea o no ordenado por el empleador, se desplacen a territorio español para trabajar a distancia utilizando exclusivamente medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación, así como a administradores de empresas emergentes con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad.



- » Asimismo, se extiende a aquellos que se desplacen a territorio español como consecuencia de la realización en España de una actividad económica calificada como actividad emprendedora o de una actividad económica por parte de un profesional altamente cualificado que preste servicios a empresas emergentes o que lleve a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación, percibiendo por ello una remuneración que represente en conjunto más del 40 % de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo personal.
- » También se establece la posibilidad de acogerse al régimen especial, es decir, de optar por la tributación por el IRNR, a los hijos del contribuyente menores de 25 años (o cualquiera que sea su edad en caso de discapacidad) y a su cónyuge o, en el supuesto de inexistencia de vínculo matrimonial, el progenitor de los hijos, siempre que cumplan unas determinadas condiciones.

Posteriormente, el Real Decreto 1008/2023, de 5 de diciembre, modificó los artículos 113 y siguientes del RIRPF, referidos al mencionado régimen especial, con entrada en vigor y efectos desde el 07/12/2023; con el fin de adaptarlos a la nueva regulación legal.

**A TENER EN CUENTA.** La Orden HFP/1338/2023, de 13 de diciembre, aprobó los **nuevos modelos 149 y 151**, de comunicación y de declaración para contribuyentes del régimen especial de desplazados a territorio español, adaptados a la nueva versión del régimen vigente desde 01/01/2023.

## 2.11. Modificaciones en retenciones e ingresos a cuenta

A este respecto, y con **efectos desde 01/01/2023**:

- La LPGE 2023 modificó los **porcentajes de retención aplicables sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual** (apartados 3 y 9 del artículo 101 de la LIRPF). De ese modo:
  - El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo derivados la **elaboración de obras literarias, artísticas o científicas**, siempre que se ceda el derecho a su explotación, que, con carácter general es del 15 %, será del 7 % cuando el volumen de tales rendimientos íntegros correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 % de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.
  - El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los **rendimientos procedentes de la propiedad intelectual**, cualquiera que sea su calificación, será del 15 %, salvo cuando resulte de aplicación el tipo del 7 % de los apartados 3 y 5 del artículo 101 de la LIRPF. Dicho porcentaje también será del 7 % cuando se trate de anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años.
- A su vez, en materia de retenciones sobre los rendimientos del trabajo, el Real De-

creto 1039/2022, de 27 de diciembre:

- Incrementó las cuantías de los rendimientos del trabajo a partir de los cuales se practicaría retención e ingreso a cuenta, en función de la situación del contribuyente. Así, no se practicaría retención sobre aquellos cuya cuantía no supere el importe anual previsto en el cuadro del artículo 81.1 del RIRPF, que quedó como sigue:

Situación del contribuyente	N.º de hijos y otros descendientes		
	0	1	2 o más
	-	-	-
	Euros	Euros	Euros
<b>Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente</b>	-	17.270	18.617
<b>Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas</b>	16.696	17.894	19.241
<b>Otras situaciones</b>	15.000	15.599	16.272

- Amplió el umbral de rendimientos a los que resulta aplicable el límite de la cuota de retención del artículo 85.3 del RIRPF, pasando de 22.000 euros anuales a 35.200 euros anuales.

**A TENER EN CUENTA.** Cabe recordar que la LPGE 2023 estableció un régimen especial para determinar el tipo de retención sobre los rendimientos del trabajo en los primeros meses de 2023, añadiendo un nuevo apartado 3 en la DA 47.ª de la LIRPF:

1. Las retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo que, satisfechos o abonados durante el mes de enero de 2023, correspondientes a dicho mes, y a los que resulte de aplicación el procedimiento general de retención a que se refieren los artículos 80.1.1.º y 82 del RIRPF, habrían de realizarse con arreglo a la normativa vigente a 31/12/2022.
2. En los rendimientos que se satisfagan o abonen a partir del 01/02/2023, siempre que no se trate de rendimientos correspondientes al mes de enero, el pagador tendría que calcular el tipo de retención tomando en consideración la normativa vigente a partir de 01/01/2023, practicándose la regularización del mismo, si procede, de acuerdo con lo señalado en el RIRPF, en los primeros rendimientos del trabajo satisfechos o abonados.

A su vez, con **efectos desde el 26/01/2023**, el Real Decreto 31/2023, de 24 de enero, modificó los artículos 86.2 y 95.1 del RIRPF, en cumplimiento de las medidas del **Estatuto del Artista** y adoptando las siguientes medidas:

- Reducción del 15 al 2 % el tipo mínimo de retención aplicable a los rendimientos del trabajo derivados de una relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como

de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad.

- Reducción del tipo de retención del 15 al 7 % para los rendimientos satisfechos a contribuyentes que desarrollen actividades incluidas en los grupos 851, 852, 853, 861, 862, 864 y 869 de la sección segunda y en las agrupaciones 01, 02, 03 y 05 de la sección tercera, de las Tarifas del IAE, o cuando la contraprestación de dicha actividad profesional derive de una prestación de servicios que por su naturaleza, si se realizase por cuenta ajena, quedaría incluida en el ámbito de la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad. Para aplicar este tipo de retención será necesario, en cualquiera de los supuestos, que el volumen de rendimientos íntegros del conjunto de tales actividades del ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 % de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo del contribuyente en dicho ejercicio. Asimismo, el contribuyente tendrá que comunicar al pagador de los rendimientos que concurren tales circunstancias, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada.

### 3. Formas de presentación de la declaración

- **Presentación electrónica por internet** en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que podrá ser efectuada mediante alguno de los siguientes sistemas de identificación: certificado electrónico reconocido, número de referencia o «Cl@ve Móvil (incluye Cl@ve PIN)».
- A través de la aplicación para dispositivos móviles.
- Por teléfono.
- En las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, previa solicitud de cita, así como en las oficinas habilitadas por las comunidades autónomas, ciudades con Estatuto de Autonomía y entidades locales.

**A TENER EN CUENTA.** La vía telefónica o personal en las oficinas no podrá utilizarse para confirmar el borrador de la declaración y llevar a cabo su presentación cuando el resultado del mismo sea a ingresar y el contribuyente no opte por la domiciliación bancaria del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo. No obstante, en estos casos, el contribuyente también podrá efectuar el pago a través del documento de ingreso en una entidad colaboradora dentro del plazo establecido. También podrán presentarse de esta forma las declaraciones del IRPF de cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro manifieste la renuncia al cobro de la devolución, cualquiera que sea el resultado final de sus declaraciones, a ingresar, a devolver o negativo. En el caso de dispositivos móviles, el pago del importe de la deuda tributaria resultante deberá realizarse necesariamente en dos plazos, mediante domiciliación bancaria de ambos.

Especialidades en la presentación:

- Los **contribuyentes del IRPF que se encuentren acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria** presentarán su declaración de acuerdo con las reglas previstas en los números Uno y Dos del apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria.
- Los **contribuyentes que presenten declaración por el Impuesto sobre Patrimonio** estarán obligados a utilizar la vía electrónica a través de internet para la presentación de la declaración del IRPF, debiendo utilizar la vía electrónica, a través de internet o del teléfono para confirmar, en su caso, el borrador de la declaración del IRPF.
- Los **contribuyentes que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante los plazos de presentación** de las declaraciones del IRPF podrán confirmar y presentar el borrador de declaración y, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por vía electrónica, a través de Internet o del teléfono en los términos, condiciones y con arreglo al procedimiento expuesto con anterioridad.
- En el caso de **declaraciones de cónyuges no separados legalmente** en las que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.6 de la LIRPF, **uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro manifieste la renuncia al cobro de la devolución,**

las declaraciones correspondientes a ambos cónyuges deberán presentarse de forma simultánea y conjuntamente en el lugar que corresponda en función de que el resultado final de sus declaraciones como consecuencia de la aplicación del mencionado procedimiento sea a ingresar o a devolver.

## Formas de pago de las declaraciones con resultado a ingresar

Si como resultado final de la declaración del IRPF se obtiene una cantidad a ingresar, el contribuyente deberá efectuar el ingreso de dicho importe en el Tesoro Público. De forma simultánea a la presentación de la declaración, el contribuyente puede domiciliar el ingreso, efectuar el inmediato pago electrónico, previa obtención del NRC, o bien obtener un documento de ingreso para realizar el pago en una entidad bancaria.

A ese respecto, conviene tener en cuenta que la Orden HFP/387/2023, de 18 de abril, amplía la domiciliación del pago a cuentas abiertas en una entidad no colaboradora perteneciente a la Zona Única de Pagos en Euros (Zona SEPA).

Además de realizar el pago de una sola vez, el contribuyente también podrá optar por **fraccionar el pago**. Podrá fraccionarse el importe de la deuda tributaria que resulte de la declaración del IRPF, sin interés ni recargo alguno, en dos partes (artículo 62 del RIRPF):

- La primera, del 60 % del importe, en el momento de presentar la declaración.
- La segunda, del 40 % restante, hasta el día 5 de noviembre de 2024, inclusive.

La falta de ingreso en plazo del primer pago (el del 60 % del importe) determina el inicio del periodo ejecutivo por la totalidad del importe a ingresar resultante de la autoliquidación.

Por lo demás, los contribuyentes que domicilien el pago del primer plazo podrán domiciliar el segundo plazo hasta el 30 de septiembre de 2024 y, si no domicilian el primero, podrán domiciliar el segundo hasta el 1 de julio de 2024.

Tratándose de contribuyentes que, al fraccionar el pago, no deseen domiciliar el segundo plazo en entidad colaboradora, deberán realizar el ingreso de dicho plazo hasta el día 5 de noviembre de 2024, inclusive, mediante el modelo 102.

**A TENER EN CUENTA.** Para disfrutar de este beneficio será necesario que la declaración se presente dentro del plazo establecido y que en el mismo se hubiera ingresado el 60 % de la deuda tributaria resultante de la autoliquidación.

## 4. Deducciones aplicables a la Renta 2023

Las deducciones se pueden conceptuar, en términos generales, como una forma de incentivar determinadas actividades y/o ayudar a determinados colectivos.

Para adaptar el IRPF a las particularidades territoriales, el artículo 3 de la LIRPF señala que el IRPF es un **impuesto cedido parcialmente** en los términos establecidos en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y en las normas reguladoras de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

Así las cosas, existen deducciones estatales, por un lado, y autonómicas, por otro; siendo la residencia habitual del contribuyente el criterio para establecer la aplicación de las deducciones de un territorio específico.

**A TENER EN CUENTA.** Es el artículo 72 de la LIRPF el que se encarga de delimitar la residencia en el territorio de una comunidad autónoma.

### 4.1. Estatales

Las **deducciones generales de la cuota íntegra estatal** del IRPF en el ejercicio 2022 serían las siguientes:

- [Deducción inversión vivienda habitual](#) (régimen transitorio.)
- [Deducción inversión empresas nueva o reciente creación](#)
- [Deducción actividades económicas](#)
- [Deducción donativos](#)
- [Deducciones rentas obtenidas Ceuta y Melilla](#)
  - [Deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma en los períodos impositivos 2022 y 2023](#)
- [Deducción actuaciones protección y difusión Patrimonio Histórico Español](#)
- [Deducción alquiler vivienda habitual](#) (régimen transitorio.)
- [Deducción a unidades familiares de residentes fiscales en la UE o del EEE](#)
- [Deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética en vivienda:](#)
  - Deducción por obras para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda
  - Deducción por obras para la mejora del consumo de energía primaria no renovable
  - Deducción por obras de rehabilitación energética del edificio
- [Deducción por adquisición de vehículos eléctricos e instalación de puntos de recarga](#) (efectos desde el 30/06/2023).

Además, es preciso tener en cuenta que existen determinadas **deducciones de la cuota líquida total**, por un lado, y de **la cuota diferencial del impuesto**, por otro:

- Deducciones de la cuota líquida total del impuesto: Los contribuyentes tendrán derecho a determinadas
  - [Deducciones por doble imposición internacional](#):
    - » Deducción por doble imposición internacional, por razón de las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero.
    - » Deducción por doble imposición internacional en los supuestos de aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional.
    - » Deducción por doble imposición en los supuestos de imputaciones de rentas por la cesión de derechos de imagen.
- Deducciones de la cuota diferencial del impuesto:
  - [Deducción maternidad](#)
  - [Deducción familia numerosa o personas con discapacidad a cargo](#)

### 3.2. Autonómicas

Las comunidades autónomas pueden asumir, entre otras competencias normativas, la relativa a la aprobación de deducciones aplicables sobre la cuota íntegra autonómica. En este sentido, como consecuencia de la cesión de competencias normativas, determinadas CCAA han procedido a regular deducciones de aplicación a los contribuyentes que tengan su residencia habitual en su territorio.

Como consecuencia de dicha cesión de competencias normativas, **las siguientes CCAA han regulado deducciones que resultan de aplicación a los contribuyentes con residencia habitual en su territorio**:

#### Andalucía

- [Deducción IRPF adopción internacional Andalucía](#)
- [Deducción IRPF ayuda doméstica Andalucía](#)
- [Deducción IRPF alquiler vivienda habitual jóvenes, mayores, personas con discapacidad y otros colectivos Andalucía](#)
- [Deducción IRPF discapacidad y dependencia Andalucía](#)
- [Deducción IRPF gastos defensa jurídica laboral Andalucía](#)
- [Deducción IRPF inversión adquisición de acciones y participaciones sociales Andalucía](#)
- [Deducción IRPF familia monoparental y con ascendientes mayores de 75 años Andalucía](#)
- [Deducciones IRPF inversión vivienda habitual protegida y menores 35 años Andalucía](#)



- [Deducción IRPF nacimiento o adopción hijo Andalucía](#)
- [Deducción IRPF familia numerosa Andalucía](#)
- [Deducción IRPF gastos educativos Andalucía](#)
- [Deducción IRPF donativos con finalidad ecológica Andalucía](#)

## **Aragón**

- [Deducción IRPF adopción internacional niños Aragón](#)
- [Deducción IRPF adquisición abonos transporte público Aragón](#)
- [Deducción IRPF adquisición libros de texto y material escolar Aragón](#)
- [Deducción IRPF adquisición vivienda habitual víctimas terrorismo Aragón](#)
- [Deducción IRPF adquisición o rehabilitación vivienda núcleos rurales o análogos Aragón](#)
- [Deducción IRPF nacimiento o adopción de hijo con discapacidad Aragón](#)
- [Deducción IRPF arrendamiento vivienda vinculado a determinadas operaciones de dación en pago Aragón](#)
- [Deducción IRPF arrendamiento vivienda social Aragón](#)
- [Deducción IRPF cuidado personas dependientes Aragón](#)
- [Deducción IRPF donaciones finalidad ecológica, investigación y desarrollo científico y técnico Aragón](#)
- [Deducción IRPF gastos guardería menores 3 años Aragón](#)
- [Deducción IRPF inversión acciones de entidades que cotizan segmento empresas en expansión mercado alternativo bursátil Aragón](#)
- [Deducción IRPF adquisición acciones o participaciones nuevas entidades o de reciente creación Aragón](#)
- [Deducción IRPF inversión entidades economía social Aragón](#)
- [Deducción IRPF mayores 70 años Aragón](#)
- [Deducción IRPF nacimiento o adopción tercer o sucesivos hijos Aragón](#)
- [Deducción IRPF nacimiento o adopción primer y/o segundo hijo Aragón](#)
- [Deducción IRPF acogimiento personas o familias ucranianas desplazadas Aragón](#)
- [Deducción IRPF ayudas de carácter humanitario al pueblo ucraniano Aragón](#)

## Asturias

- [Deducción IRPF por acogimiento familiar menores Asturias](#)
- [Deducción IRPF por acogimiento no remunerado mayores de 65 años Asturias](#)
- [Deducción IRPF por adopción internacional de menores Asturias](#)
- [Deducción IRPF por adquisición libros de texto y material escolar Asturias](#)
- [Deducción IRPF por alquiler vivienda habitual Asturias](#)
- [Deducción IRPF por certificación de la gestión forestal sostenible Asturias](#)
- [Deducción IRPF por adquisición o adecuación de vivienda familiar para personas con discapacidad \(contribuyente o ciertos parientes\) Asturias](#)
- [Deducción IRPF para contribuyentes que se establezcan como trabajadores por cuenta propia o autónomos en concejos en riesgo de despoblación Asturias](#)
- [Deducción IRPF por donación de fincas rústicas a favor del Principado Asturias \(suprimida desde 29/12/2023\)](#)
- [Deducción IRPF para familias monoparentales Asturias](#)
- [Deducción IRPF para familias numerosas Asturias](#)
- [Deducción IRPF por gastos descendientes en centros de 0 a 3 años Asturias](#)
- [Deducción IRPF por gastos de transporte público para residentes en concejos en riesgo de despoblación Asturias](#)
- [Deducción IRPF por nacimiento o adopción de segundo y sucesivos hijos en concejos en riesgo de despoblación Asturias](#)
- [Deducción IRPF por inversión vivienda habitual protegida Asturias](#)
- [Deducción IRPF por partos múltiples o dos o más adopciones Asturias](#)
- [Deducción IRPF por gastos formación trabajos especialmente cualificados \(investigación, desarrollo, científicos o técnicos\) Asturias](#)
- [Deducción IRPF por traslado domicilio fiscal por motivos laborales Asturias](#)
- [Deducción IRPF adquisición o rehabilitación vivienda habitual concejos riesgo despoblación Asturias](#)
- [Deducción IRPF adquisición vehículos eléctricos Asturias](#)
- [Deducción IRPF por cuidado de descendientes o adoptados de hasta 25 años de edad Asturias](#)

- [Deducción IRPF por emancipación de jóvenes de hasta 35 años de edad Asturias](#)
- [Deducción IRPF por obtención ayudas o subvenciones a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica \(ELA\) Asturias](#)

## **Islas Baleares**

- [Deducción IRPF inversiones mejora sostenibilidad vivienda habitual Islas Baleares](#)
- [Deducción IRPF por arrendamiento vivienda Islas Baleares](#)
- [Deducción IRPF subvenciones y ayudas zona afectada gravemente emergencia protección civil Islas Baleares](#)
- [Deducción IRPF para compensar incremento coste préstamos o créditos hipotecarios de interés variable Islas Baleares](#)
- [Deducción IRPF por obtención subvenciones o ayudas paliar impacto provocado inflación 2023 Islas Baleares](#)
- [Deducción IRPF por gastos de adquisición de libros de texto Islas Baleares](#)
- [Deducción IRPF gastos aprendizaje extraescolar idiomas extranjeros Islas Baleares](#)
- [Deducción IRPF por estudios de educación superior fuera isla residencia habitual Islas Baleares](#)
- [Deducción IRPF donaciones entidades investigación, desarrollo o innovación Islas Baleares](#)
- [Deducción IRPF donaciones mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y consumo cultural Islas Baleares](#)
- [Deducción IRPF donaciones, cesiones uso o comodatos y convenios colaboración mecenazgo deportivo Islas Baleares](#)
- [Deducción IRPF donaciones entidades fomento lengua catalana Islas Baleares](#)
- [Deducción IRPF donaciones a entidades del tercer sector Islas Baleares](#)
- [Deducción IRPF declarantes o descendientes con discapacidad física, psíquica o sensorial Islas Baleares](#)
- [Deducción IRPF gastos descendientes o acogidos menores de 6 años por conciliación Islas Baleares](#)
- [Deducción IRPF adquisición acciones o participaciones o aportaciones sociales nuevas entidades o reciente creación Islas Baleares](#)
- [Deducción IRPF por nacimiento Islas Baleares](#)

- [Deducción IRPF por adopción Islas Baleares](#)

## **Islas Canarias**

- [Deducción IRPF acogimiento menores Canarias](#)
- [Deducción IRPF arrendamiento vivienda habitual dación en pago Canarias](#)
- [Deducción IRPF alquiler vivienda habitual Canarias](#)
- [Deducción IRPF donaciones finalidad ecológica Canarias](#)
- [Deducción IRPF donaciones a entidades sin ánimo de lucro Canarias](#)
- [Deducción IRPF donaciones para adquisición o rehabilitación vivienda habitual Canarias](#)
- [Deducción IRPF donaciones para rehabilitación o conservación patrimonio histórico Canarias](#)
- [Deducción IRPF donaciones y aportaciones fines culturales, deportivos, investigación o docencia Canarias](#)
- [Deducción IRPF familiares dependientes con discapacidad Canarias](#)
- [Deducción IRPF para familias monoparentales Canarias](#)
- [Deducción IRPF gastos enfermedad Canarias](#)
- [Deducción IRPF inversión vivienda habitual Canarias](#)
- [Deducción IRPF por obras de rehabilitación energética vivienda habitual Canarias](#)
- [Deducción IRPF obras vivienda habitual por razón de discapacidad Canarias](#)
- [Deducción IRPF contribuyentes discapacidad y mayores 65 años Canarias](#)
- [Deducción IRPF contribuyentes desempleados Canarias](#)
- [Deducción IRPF cantidades restauración, rehabilitación o reparación inmuebles interés cultural Canarias](#)
- [Deducción IRPF familia numerosa Canarias](#)
- [Deducción IRPF gastos estudios Canarias](#)
- [Deducción IRPF gastos guardería menores 3 años Canarias](#)
- [Deducción IRPF nacimiento o adopción hijos Canarias](#)
- [Deducción IRPF por traslado de residencia Canarias](#)
- [Deducción IRPF gastos primas seguros crédito impagos rentas arrendamiento vivienda Canarias](#)

- [Deducción IRPF por alza precios Canarias](#)

## **Cantabria**

- [Deducción por arrendamiento de vivienda habitual](#)
- [Deducción por cuidado de familiares](#)
- [Deducción por obras de mejora en viviendas](#)
- [Deducción por donativos a fundaciones, Fondo de Cantabria Cooperas o asociaciones de apoyo a personas con discapacidad](#)
- [Deducción por acogimiento familiar de menores](#)
- [Deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación](#)
- [Deducción por gastos de enfermedad](#)
- [Deducción por gastos de guardería](#)
- [Deducción para familias monoparentales](#)
- [Deducción por nacimiento y adopción de hijos](#)
- [Deducciones aplicables a contribuyentes que tengan su residencia habitual en zonas rurales de Cantabria con reto demográfico](#)
- [Deducciones por inversiones o donaciones a entidades de la Economía Social establecidas en Cantabria](#)

## **Castilla-La Mancha**

- [Deducción IRPF acogimiento no remunerado mayores 65 años o personas con discapacidad Castilla-La Mancha](#)
- [Deducción IRPF acogimiento familiar no remunerado menores Castilla-La Mancha](#)
- [Deducción IRPF por gastos adquisición libros de texto, por enseñanza de idiomas y otros gastos relacionados con la educación Castilla-La Mancha](#)
- [Deducción IRPF arrendamiento vivienda habitual menores 36 años Castilla-La Mancha](#)
- [Deducción IRPF para personas mayores de 75 años Castilla-La Mancha](#)
- [Deducción IRPF por discapacidad del contribuyente Castilla La Mancha](#)
- [Deducción IRPF por discapacidad de ascendientes o descendientes Castilla-La Mancha](#)
- [Deducción IRPF donaciones investigación, desarrollo científico e innovación empresarial Castilla-La Mancha](#)

- [Deducción IRPF donaciones cooperación internacional, pobreza, exclusión social y ayuda discapacidad Castilla-La Mancha](#)
- [Deducción IRPF por familia numerosa Castilla-La Mancha](#)
- [Deducción IRPF por nacimiento o adopción de hijos Castilla-La Mancha](#)
- [Deducción IRPF por donaciones de bienes culturales y contribuciones a favor de la conservación, reparación y restauración de bienes del patrimonio cultural, y para fines culturales, incluidos en el plan de mecenazgo cultural Castilla-La Mancha](#)
- [Deducción IRPF por residencia habitual en zonas rurales Castilla-La Mancha](#)
- [Deducción IRPF por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales Castilla-La Mancha](#)
- [Deducción IRPF por traslado vivienda habitual Castilla-La Mancha](#)
- [Deducción IRPF por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago Castilla-La Mancha](#)
- [Deducción IRPF por arrendamiento de vivienda habitual por familias numerosas Castilla-La Mancha](#)
- [Deducción IRPF por arrendamiento de vivienda habitual por familias monoparentales Castilla-La Mancha](#)
- [Deducción IRPF por arrendamiento de vivienda habitual por personas con discapacidad Castilla-La Mancha](#)
- [Deducción IRPF por familia monoparental Castilla-La Mancha](#)
- [Deducción IRPF por gastos de guardería Castilla-La Mancha](#)
- [Deducción IRPF por inversión en entidades de la economía social Castilla-La Mancha](#)
- [Deducción IRPF por inversión en adquisición de acciones y participaciones sociales por constitución o ampliación capital sociedades mercantiles Castilla-La Mancha](#)
- [Deducción IRPF por los gastos en intereses por la financiación ajena de la adquisición de primera vivienda habitual por menores de 40 años Castilla-La Mancha](#)

## **Castilla y León**

- [Deducciones IRPF en materia de vivienda Castilla y León](#)
- [Deducción IRPF recuperación patrimonio cultural y natural, donación fundaciones y fomento I+D+i y movilidad sostenible Castilla y León](#)
- [Deducción IRPF por cuidado de hijos menores Castilla y León](#)

- [Deducción IRPF por discapacidad Castilla y León](#)
- [Deducción IRPF por familia numerosa Castilla y León](#)
- [Deducción IRPF fomento emprendimiento Castilla y León](#)
- [Deducción IRPF por nacimiento o adopción Castilla y León](#)
- [Deducción IRPF por adquisición de vivienda de nueva construcción para residencia habitual Castilla y León](#)

## **Cataluña**

- [Deducción IRPF ángel inversor adquisición acciones o participaciones sociales entidades nuevas o reciente creación Cataluña](#)
- [Deducción IRPF por alquiler de vivienda habitual Cataluña](#)
- [Deducción IRPF para contribuyentes que queden viudos Cataluña](#)
- [Deducción IRPF donaciones entidades beneficio medio ambiente, conservación patrimonio natural y custodia territorio Cataluña](#)
- [Deducción IRPF intereses préstamos estudio máster y doctorado Cataluña](#)
- [Deducción IRPF por nacimiento o adopción hijo Cataluña](#)
- [Deducción IRPF por donaciones a entidades que fomentan el catalán u occitano, la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológicos Cataluña](#)
- [Deducción IRPF rehabilitación vivienda habitual Cataluña](#)
- [Deducción IRPF por obligación de presentar la declaración del IRPF por tener más de un pagador Cataluña](#)
- [Tramo autonómico deducción IRPF inversión vivienda habitual Cataluña \(régimen transitorio\)](#)

## **Comunidad Valenciana**

- [Deducción IRPF por adquisición de material escolar Comunidad Valenciana Deducción IRPF cantidades \(procedentes de ayudas públicas\) destinadas a adquisición o rehabilitación de vivienda habitual Comunidad Valenciana](#)
- [Deducción IRPF por adquisición de vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años Comunidad Valenciana](#)
- [Deducción IRPF adquisición vivienda habitual por personas con discapacidad Comunidad Valenciana](#)
- [Deducción IRPF por arrendamiento de la vivienda habitual Comunidad Valenciana](#)



- [Deducción IRPF inversiones para aprovechamiento de fuentes de energía renovables en vivienda habitual Comunidad Valenciana](#)
- [Deducción IRPF arrendamiento de vivienda en distinto municipio Comunidad Valenciana](#)
- [Deducción IRPF por conciliación del trabajo con la vida familiar Comunidad Valenciana](#)
- [Deducción IRPF contribuyentes con dos o más descendientes Comunidad Valenciana](#)
- [Deducción IRPF discapacidad contribuyente Comunidad Valenciana](#)  
[Deducción IRPF donaciones, conservación, reparación y restauración patrimonio cultural valenciano Comunidad Valenciana](#)
- [Deducción IRPF donaciones fomento lengua valenciana Comunidad Valenciana](#)
- [Deducción IRPF familia numerosa o monoparental Comunidad Valenciana](#)
- [Deducción IRPF donaciones finalidad ecológica Comunidad Valenciana](#)
- [Deducción IRPF por gastos en guarderías y centros de educación infantil Comunidad Valenciana](#)
- [Deducción IRPF por nacimiento o adopción de un hijo con discapacidad Comunidad Valenciana](#)
- [Deducción IRPF por nacimiento o adopción múltiples Comunidad Valenciana](#)
- [Deducción IRPF por nacimiento, adopción o acogimiento familiar Comunidad Valenciana](#)
- [Deducción IRPF por obras conservación o mejora, sostenibilidad y accesibilidad vivienda habitual Comunidad Valenciana](#)
- [Deducción IRPF ascendientes mayores Comunidad Valenciana](#)
- [Deducción IRPF por cantidades destinadas a abonos culturales Comunidad Valenciana](#)
- [Deducción IRPF por donaciones, cesiones de uso o comodatos para otros fines culturales Comunidad Valenciana](#)
- [Deducción IRPF por ayudas públicas y donaciones relacionadas con la COVID-19 Comunidad Valenciana](#)
- [Deducción IRPF ayudas públicas para adquisición o electrificación bicicletas y vehículos eléctricos movilidad personal Comunidad Valenciana](#)
- [Deducción IRPF por obtención de rentas de arrendamiento de vivienda Comunidad Valenciana](#)

- [Deducción IRPF por contratar empleados del hogar para el cuidado de personas Comunidad Valenciana](#)
- [Deducción IRPF por residir habitualmente municipio en riesgo de despoblamiento Comunidad Valenciana](#)
- [Deducción cantidades invertidas suscripción y desembolso de acciones o participaciones sociales Comunidad Valenciana](#)
- [Deducción cantidades adquisición vehículos nuevos \(eléctricos\) Comunidad Valenciana](#)
- [Deducción IRPF por gastos en tratamientos de fertilidad Comunidad Valenciana](#)
- [Deducción IRPF por incremento de los costes de la financiación ajena en inversión vivienda habitual Comunidad Valenciana](#)
- [Deducción IRPF por gastos en enfermedades y otros Comunidad Valenciana](#)
- [Deducción IRPF por las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables Comunidad Valenciana](#)

## **Extremadura**

- [Deducción IRPF por acogimiento de menores Extremadura](#)
- [Deducción IRPF adquisición acciones y participaciones sociales como consecuencia acuerdos constitución sociedades o ampliación capital en sociedades mercantiles Extremadura](#)
- [Deducción IRPF por compra de material escolar Extremadura](#)
- [Deducción IRPF adquisición o rehabilitación vivienda habitual jóvenes y víctimas terrorismo Extremadura](#)
- [Deducción IRPF arrendamiento vivienda habitual Extremadura](#)
- [Deducción IRPF para los contribuyentes viudos Extremadura](#)
- [Deducción IRPF por el cuidado de familiares con discapacidad Extremadura](#)
- [Deducción IRPF por cuidado de hijos menores de hasta 14 años inclusive Extremadura](#)
- [Deducción IRPF por partos múltiples Extremadura](#)
- [Deducción IRPF por trabajo dependiente Extremadura](#)
- [Deducción IRPF residencia habitual en municipios y entidades locales menores con población inferior a 3.000 habitantes Extremadura](#)

- [Deducción IRPF por adquisición o rehabilitación vivienda habitual zonas rurales Extremadura](#)
- [Deducción IRPF intereses financiación ajena inversión vivienda habitual jóvenes Extremadura](#)

## **Galicia**

- [Deducción IRPF inversión instalaciones climatización y/o agua caliente sanitaria Galicia](#)
- [Deducción IRPF por acogimiento Galicia](#)
- [Deducción IRPF por alquiler de vivienda habitual Galicia](#)
- [Deducción IRPF contribuyentes con discapacidad de edad igual o superior a 65 años Galicia](#)
- [Deducción IRPF por cuidado de hijos menores Galicia](#)
- [Deducción IRPF daños explosión material pirotécnico Tui mayo 2018 Galicia](#)
- [Deducción IRPF donaciones investigación, desarrollo científico e innovación tecnológica Galicia](#)
- [Deducción IRPF para familias con hijos e hijas Galicia](#)
- [Deducción IRPF gastos dirigidos al uso de nuevas tecnologías en los hogares Galicia](#)
- [Deducción IRPF inversión acciones entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bolsista Galicia](#)
- [Deducción IRPF adquisición acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación Galicia](#)
- [Deducción IRPF por nacimiento o adopción de hijos Galicia](#)
- [Deducción IRPF rehabilitación bienes inmuebles en centros históricos Galicia](#)
- [Deducción IRPF subvenciones y/o ayudas daños incendios octubre 2017 Galicia](#)
- [Deducción IRPF por obras de mejora de eficiencia energética en edificios o vivienda unifamiliares Galicia](#)
- [Deducción IRPF por ayudas y subvenciones deportistas de alto nivel Galicia](#)
- [Deducción IRPF por inversión en empresas que desarrollen actividades agrarias Galicia](#)
- [Deducción IRPF por adquisición o rehabilitación aldeas modelo Galicia](#)

## La Rioja

- [Deducción IRPF adquisición vehículos eléctricos nuevos La Rioja](#)
- [Deducción IRPF gastos acceso internet jóvenes emancipados La Rioja](#)
- [Deducciones IRPF gastos escuelas infantiles o cuidado y por hijos de 0 a 3 años pequeños municipios La Rioja](#)
- [Deducción IRPF gastos suministro luz y gas uso doméstico jóvenes emancipados La Rioja](#)
- [Deducción IRPF hijo 0 a 3 años escolarizado en escuelas o centros infantiles La Rioja](#)
- [Deducción IRPF adquisición o rehabilitación segunda vivienda medio rural La Rioja](#)
- [Deducción IRPF adquisición o construcción e inversión vivienda habitual La Rioja](#)
- [Deducción IRPF menor acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente o guarda con fines de adopción La Rioja](#)
- [Deducción IRPF nacimiento y adopción hijos La Rioja](#)
- [Deducción IRPF obras rehabilitación vivienda habitual La Rioja](#)
- [Deducción IRPF por adquisición bicicletas de pedaleo no asistidas La Rioja](#)
- [Deducción IRPF por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes La Rioja](#)
- [Deducción IRPF donaciones irrevocables, puras y simples en materia de mecenazgo La Rioja](#)
- [Deducción IRPF cantidades destinadas al patrimonio histórico La Rioja](#)
- [Deducción IRPF fomento ejercicio físico y práctica deportiva La Rioja](#)
- [Deducción IRPF para paliar subida intereses préstamos hipotecarios adquisición vivienda habitual La Rioja](#)

## Comunidad de Madrid

- [Deducción IRPF por acogimiento familiar de menores Madrid](#)
- [Deducción IRPF acogimiento no remunerado mayores 65 años y/o con discapacidad Madrid](#)
- [Deducción IRPF por adopción internacional de niños Madrid](#)
- [Deducción IRPF inversión adquisición acciones y participaciones sociales nuevas entidades o reciente creación Madrid](#)

- [Deducción IRPF arrendamiento vivienda habitual Madrid](#)
- [Deducción IRPF por cuidado de hijos menores de 3 años, mayores de 65 años dependientes y personas con discapacidad Madrid](#)
- [Deducción IRPF por donativos a fundaciones y clubes deportivos Madrid](#)
- [Deducción IRPF incremento costes financiación ajena inversión vivienda habitual por alza tipos de interés Madrid \(no aplicable 2023\)](#)
- [Deducción IRPF fomento autoempleo jóvenes menores de 35 años Madrid](#)
- [Deducción IRPF por gastos educativos Madrid](#)
- [Deducción IRPF incremento costes financiación inversión vivienda habitual Madrid](#)
- [Deducción IRPF inversiones entidades cotizadas Mercado Alternativo Bursátil Madrid](#)
- [Deducción IRPF por nacimiento o adopción de hijos Madrid](#)
- [Deducción IRPF por cuidado de ascendientes Madrid](#)
- [Deducción IRPF por gastos derivados de arrendamientos de viviendas Madrid](#)
- [Deducción IRPF por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años Madrid](#)
- [Deducción IRPF por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado Madrid](#)
- [Deducción IRPF por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos Madrid](#)
- [Deducción IRPF por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial Madrid](#)

## **Murcia**

- [Deducción IRPF por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o personas con discapacidad Murcia](#)
- [Deducción IRPF inversión adquisición acciones o participaciones sociales entidades nuevas o de reciente creación Murcia](#)
- [Deducción IRPF por gastos en la adquisición de material escolar y libros de texto Murcia](#)
- [Deducción IRPF inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua Murcia](#)
- [Deducción IRPF gastos de guardería Murcia](#)

- 
- [Deducción IRPF inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables Murcia](#)
  - [Deducción IRPF inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil Murcia](#)
  - [Deducción IRPF inversión en vivienda habitual Murcia](#)
  - [Deducción IRPF por donativos Murcia](#)
  - [Deducción IRPF por nacimiento o adopción Murcia](#)
  - [Deducción IRPF para contribuyentes con discapacidad Murcia](#)
  - [Deducción IRPF por conciliación Murcia](#)
  - [Deducción IRPF por arrendamiento o alquiler de vivienda habitual Murcia](#)
  - [Deducción IRPF para mujeres trabajadoras Murcia](#)
  - [Deducción IRPF por adquisición de nueva vivienda habitual o ampliación de la vivienda habitual actual por familias numerosas](#)





## CONTACTO

910 60 64 06

[info@iberley.es](mailto:info@iberley.es)

[www.iberley.es](http://www.iberley.es)

